



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE CONSULTA DE DOS
EMPRESAS SOBRE LA PETICIÓN DE
UNA DE ELLAS DE TRASPASAR PARTE
DE LA CAPACIDAD DE UN CONTRATO
DE REGASIFICACIÓN DESDE LA
PLANTA DE (...) A LA PLANTA DE (...)**

25 de junio de 2009

INFORME SOBRE CONSULTA DE DOS EMPRESAS, SOBRE LA PETICIÓN DE UNA DE ELLAS, DE TRASPASAR PARTE DE LA CAPACIDAD DE UN CONTRATO DE REGASIFICACIÓN DESDE LA PLANTA DE (...) A LA PLANTA DE (...)

1 OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta de DOS EMPRESAS (en lo sucesivo E1 y E2), de fecha 30 de abril de 2009, con entrada en esta Comisión el día 12 de mayo de 2009, por la que solicitan la opinión de esta Comisión al respecto de la solicitud recibida en E1 de E2, para que desde el 20 de mayo de 2009 parte de la capacidad de regasificación que E2 tiene contratada en la Planta de (...), titularidad de E1, fuera traspasada a la Planta de (...), titularidad de una TERCERA EMPRESA.

2 DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA

Según lo indicado en el escrito, con fecha 16 de junio de 2006, E2 suscribió con E1 un contrato de acceso a la Planta de Regasificación de (...) por una duración de 30 años (largo plazo), y fecha de inicio del suministro el 1 de enero de 2009. La capacidad contratada fue de [.....] kWh/día.

Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2009, E2 solicitó a E1 el traspaso de [.....] kWh/día desde la Planta de (...) a la Planta de (...), requiriendo sus efectos desde el 20 de mayo de 2009.

E1 y E2 señalan que, puesto que el traspaso de capacidad no se encuentra regulado a día de hoy, y con el fin de evitar consecuencias no deseadas para las partes, formulan consulta a esta Comisión sobre:

- ✓ La validez del traspaso, siendo las Plantas de origen y destino de distinta titularidad.



- ✓ Los requisitos exigidos para hacer efectivo dicho traspaso.
- ✓ Las consecuencias económicas para las partes que pueden derivarse de la materialización del mismo.
- ✓ La necesidad de mantener el aval existente, o de constituir nuevos avales. Que garanticen el total de capacidad.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSULTA

3.1 Consideraciones a la luz de la normativa aplicable

En relación con la posibilidad de reducir la capacidad contratada para un contrato de acceso a las instalaciones gasistas, es de aplicación el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural*, modificado por la Disposición Adicional Segunda, punto 3, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedencia de autorización de instalaciones de gas natural*, que le confiere la redacción siguiente:

“3. Los titulares de las instalaciones estarán obligados a atender peticiones de reducción de capacidad siempre que se solicite con tres meses de antelación y se produzcan un año después de haber efectuado la reserva de capacidad inicial y haber hecho uso efectivo de la misma o, en su caso, de haber procedido a efectuar cualquier modificación sobre la misma. Cuando la causa de la petición de reducción de capacidad sea la pérdida de clientes a favor de otros comercializadores, bastará únicamente la comunicación con un mes de anticipación.”

Según esta disposición, la capacidad de regasificación contratada en una Planta de regasificación sólo podría ser reducida si se solicita con al menos tres meses de antelación y después de haber efectuado la reserva de capacidad inicial y haber hecho uso efectivo de la misma o, en su caso, de haber procedido a efectuar cualquier modificación sobre la misma.

No obstante, el caso que es objeto de la consulta no consiste en una reducción pura de capacidad, sino en el traspaso o desplazamiento de parte de la capacidad contratada en una planta – (...) – hacia otra – (...) –, con lo que no se trata de una simple operación de reducción que pueda ser asimilable estrictamente al caso referido en el apartado 3 del 25 de junio de 2009

artículo 6 del Real Decreto 949/2001, sino que se trata de una operación distinta, de traslado de capacidad, caso, a día de hoy, no contemplado en la regulación, que necesariamente comporta una reducción de capacidad en una instalación gasista y la contratación simultáneamente del mismo valor de capacidad en otra, u otras, instalaciones.

En relación con los avales¹ a establecer para garantizar la utilización de la capacidad reservada en los contratos de acceso, se habrá de estar a lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 949/2001.

Según esta normativa, para el cálculo de la cantidad a depositar como fianza, (la cual se podrá constituir por medio de aval) que ha de constituirse a favor del titular de la instalación, se deberán tener en cuenta las cantidades contratadas. Además, se establece la pérdida de la parte proporcional de la fianza (ejecución, en su caso, de aval) si las capacidades utilizadas en los seis primeros meses desde el inicio del suministro son inferiores al 80% de la contratada, constituyendo esta pérdida, ingreso liquidable del sistema.

En relación con las cuestiones planteadas por E1 y E2, esta Comisión ya consideró conveniente, en consultas similares a la presente, valorar las circunstancias que concurren en los traspasos de capacidad, y valorar el cambio solicitado desde una óptica más amplia que la que establece el artículo 6.3 del Real Decreto 949/2001 sobre reducciones de capacidad contratada.

A este respecto, la CNE, en relación a la posibilidad de realizar traspasos de capacidad de una Planta de regasificación a otra, ya expresó su opinión en los documentos: *“Informe sobre la consulta de una EMPRESA sobre la petición de una Comercializadora para traspasar parte de la capacidad de un contrato de regasificación desde la Planta de Cartagena a la Planta de (...) (Consulta Nº 12)”*, aprobado por el Consejo de

¹ La consulta hace referencia a los avales, siendo estos un modo de constitución de la fianza, a la que realmente se refiere más genéricamente la legislación.

Administración de la CNE en su sesión del 19 de febrero de 2009, así como *“Informe sobre la consulta de Shell España, S.A., sobre la posibilidad de traspasar capacidad contratada de regasificación entre dos plantas, y de venderla o subarrendarla a terceros en un mercado secundario de capacidad”*, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del 10 de marzo de 2009. Estos informes, y si bien las consultas que dieron lugar a ellos planteaban traspasos de capacidad entre Plantas de regasificación de misma titularidad, contenían los siguientes criterios generales, a aplicar con independencia de las titularidades de las Plantas de origen y de destino:

- *“Que a juicio de los titulares de las instalaciones origen y destino, con el cambio no se generen perjuicios objetivos a terceros, ni se hayan visto perjudicadas solicitudes de terceros por la capacidad contratada en la instalación de origen.*
- *Que la capacidad contratada en la/s instalación/es destino cumplan con las condiciones reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 949/2001.*
- *Que se traslade íntegramente la capacidad solicitada, en tiempo y cantidad, a las nuevas instalaciones, sin que la operación de traslado de capacidad globalmente considerada suponga disminución alguna de la capacidad inicialmente contratada.*
- *Que los titulares de las instalaciones soliciten al GTS informe de viabilidad de la operación de traslado de capacidad.*
- *Los avales constituidos para la capacidad de acceso contratada en la instalación de origen deberán ajustarse a las nuevas capacidades contratadas.”*

Asimismo, esta Comisión, vuelve a reiterar lo ya expresado en los anteriores informes, sobre la consideración de la conveniencia de que la normativa española recoja los mencionados requisitos, introduciendo regulación sobre una cuestión, la de los traspasos de capacidad, que hasta el momento no se encuentra legislada.

El caso que nos ocupa, las Plantas de origen y destino del traspaso son de diferente titularidad, lo que no afectará a los requisitos generales que esta Comisión entiende se han de cumplir, presentando simplemente la particularidad de que en este caso son dos los titulares de plantas de regasificación, además del GTS, que tiene que expresar su acuerdo sobre el traspaso, así como verificar que con el traspaso no se generan perjuicios a otras partes. A estos efectos, y con el objeto de asegurar que la disminución de la capacidad contratada en la instalación origen es un traspaso de capacidad a una instalación destino, el titular de la instalación origen ha de asegurar dicha actuación, para ello requerirá al solicitante del traspaso, antes o simultáneamente con la firma de la

reducción de capacidad, la acreditación de que ha contratado con otro transportista igual cantidad y plazo que la que pretende reducir en la instalación origen del traspaso.

3.2 Consideraciones respecto a los avales

Según la legislación aplicable, tras los 6 primeros meses desde el inicio del suministro, se ha de comprobar que la capacidad realmente utilizada no es inferior al 80% de la establecida en el contrato, perdiendo el solicitante, en caso contrario, la parte correspondiente del aval constituido.

Por ello, teniendo en cuenta que, en el caso particular de la consulta aquí planteada, el contrato de regasificación se inició el 1 de enero de 2009, y para la fecha prevista del traspaso de capacidad, el 20 de mayo de 2009, todavía no ha finalizado el plazo establecido de seis meses para comprobar la utilización del contrato inicial, E1 ha de comprobar que durante el plazo de utilización de dicho contrato inicial, desde 1 de enero hasta 20 de mayo de 2009, se ha cumplido la condición de una utilización igual o superior al 80% de la cantidad diaria contratada. En caso contrario, E1 ha de mantener la fianza establecida por E2 para el contrato de capacidad diaria contratada de 26.028.288 kWh/día, para comprobar en su momento que en el periodo inicial de seis meses se ha cumplido la condición de una utilización igual o superior al 80% de la cantidad diaria contratada de 26.028.288 kWh/día. A estos efectos E1 tomará en cuenta las cantidades efectivamente regasificadas para este contrato por E1, así como, las cantidades efectivamente regasificadas en (...) al amparo del contrato traspasado desde el 20 de mayo de 2009 por una cantidad de 5.500.000 kWh/día. E1 actuará en consecuencia en caso de que no se hubiera cumplido lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 949/2001.

Por otro lado, la capacidad de regasificación contratada por E2 en (...) ha de cumplir con las condiciones reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 949/2001.

4 CONCLUSIONES

En relación con la consulta realizada y de acuerdo con las consideraciones realizadas se concluye que:

- Con carácter general se reiteran las condiciones a aplicar en relación a la posibilidad de realizar traspasos de capacidad de una Planta de regasificación a otra, según los informes de esta Comisión: *“Informe sobre la consulta de una EMPRESA sobre la petición de una Comercializadora para traspasar parte de la capacidad de un contrato de regasificación desde la Planta de Cartagena a la Planta de (...) (Consulta Nº 12)”*, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del 19 de febrero de 2009, y del *“Informe sobre la consulta de Shell España, S.A., sobre la posibilidad de traspasar capacidad contratada de regasificación entre dos plantas, y de venderla o subarrendarla a terceros en un mercado secundario de capacidad”*, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del 10 de marzo de 2009, estas condiciones son:
 - *“Que a juicio de los titulares de las instalaciones origen y destino, con el cambio no se generen perjuicios objetivos a terceros, ni se hayan visto perjudicadas solicitudes de terceros por la capacidad contratada en la instalación de origen.*
 - *Que la capacidad contratada en la/s instalación/es destino cumplan con las condiciones reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 949/2001.*
 - *Que se traslade íntegramente la capacidad solicitada, en tiempo y cantidad, a las nuevas instalaciones, sin que la operación de traslado de capacidad globalmente considerada suponga disminución alguna de la capacidad inicialmente contratada.*
 - *Que los titulares de las instalaciones soliciten al GTS informe de viabilidad de la operación de traslado de capacidad.*
 - *Los avales constituidos para la capacidad de acceso contratada en la instalación de origen deberán ajustarse a las nuevas capacidades contratadas.”*
- Con el objeto de asegurar que la disminución de la capacidad contratada en la instalación origen es un traspaso de capacidad a una instalación destino, el titular de la instalación origen ha de asegurar dicha actuación, para ello requerirá al solicitante del traspaso, antes o simultáneamente con la firma de la reducción de capacidad, la



acreditación de que ha contratado con otro transportista igual cantidad y plazo que la que pretende reducir en la instalación origen del traspaso.

- En relación con el tratamiento de las fianzas constituidas al amparo del artículo 6.4 del Real Decreto 949/2001, indicar que E1 ha de comprobar que durante el plazo de utilización del contrato de regasificación de kWh/día, desde 1 de enero hasta 20 de mayo de 2009, se ha cumplido la condición de una utilización igual o superior al 80% de la cantidad diaria contratada. En caso contrario, E1 ha de mantener la fianza establecida por E2 para el contrato de capacidad diaria contratada de 26.028.288 kWh/día, para comprobar, en su momento, que en el periodo inicial de seis meses, de 1 enero hasta 30 de junio de 2009, se ha cumplido la condición de una utilización igual o superior al 80% de la cantidad diaria contratada de 26.028.288 kWh/día. A estos efectos E1 tomará en cuenta las cantidades efectivamente regasificadas para este contrato por E1, así como, las cantidades efectivamente regasificadas en (...) al amparo del contrato traspasado desde el 20 de mayo de 2009 por una cantidad de kWh/día. E1 actuará en consecuencia en caso de que no se hubiera cumplido lo establecido sobre la utilización de los contratos en el artículo 6.4 del Real Decreto 949/2001. Por otro lado, la capacidad de regasificación contratada por E2 en (...) ha de cumplir con las condiciones reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 949/2001.

El presente escrito de contestación a la consulta planteada ha sido evacuado con fines puramente informativos y exclusivamente sobre la base de los datos aportados por las sociedades solicitantes y de la normativa vigente.